



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0817-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 28 de septiembre del 2023.

VISTO: Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM; Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2286-2023; informe N° 2889-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 25 de agosto del 2023; Carta N° 47-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 01 de agosto del 2023; solicitud S/N el GRUPO QORI CONSULTORES EIRL; memorándum N° 0127-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 1411-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 23 de agosto del 2023; Informe N° 3627-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 22 de agosto del 2023; Informe N° 455-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 06 de septiembre del 2023; Informe N° 772-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de septiembre del 2023; Informe legal N° 070-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 10 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01, mediante Acto Resolutivo, del Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, para la "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N. 501205 DE KUCHUHUACHO Y 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC"; la misma que fue presentada por el Titular Gerente de la AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L., la misma que fue remitida al área usuaria para su correspondiente pronunciamiento, fue puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cabe señalar que, en el artículo 23° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. Además, se tiene el numeral 32.6, que prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el artículo 47 lo define como: "es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones



electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.**"

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado** – SEACE, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **ampliaciones de plazo** (...), entre otros.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el artículo 158°, de la norma precitada estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"**. Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que **"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."**

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: **"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.** Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, en fecha 05 de abril de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2023-OEC-MDCH-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N 501205 DE KUCHUHUACHO Y 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por 7,500.00 unidades, con precio unitario S/ 33.00, teniendo un precio total S/ 247,500.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), en cinco entregables (1: de 1500 unidades, 2 de 1500 unidades, 3: de 1500 unidades, 4: de 1500 unidades y 5: de 1500 unidades), con plazo de ejecución de prestación de 123 días calendarios según cronograma, para lo cual la 5 entrega será de 30 días computados después de la cuarta entrega;

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2286-2023, de fecha 05 de septiembre del 2023, se formaliza la contratación para la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, **(QUINTA ENTREGA)** con el plazo de entrega de 30 días después de la cuarta entrega, según Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, con el contratista GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC: 20607510092 por el importe de S/ 49,500.00;

Que, con informe N° 2889-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 25 de agosto del 2023, el sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos R. Poblete Zegarra solicita notifica al proveedor para que solicite ampliación de plazo, para lo cual adjunta Informe N° 0137-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM de fecha 20 de julio del 2023, del rediente de obra - Ing. Percy Ccarita Maquera, solicita prorroga de la 5ta entrega de cemento según contrato gerencial N° 06-2023-MDCH/GM por la adquisición de cemento portland tipo IP que es atendido por el proveedor GRUPO QORI CONSULTORES EIRL con RUC N° 20607510092 para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N 501205 DE KUCHUHUACHO Y 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", porque el cronograma de ejecución de concreto no se podido cumplir por los factores climatológicos (bajas temperaturas), y por otro lado se tiene escasos de mano de obra calificada en la zona, dicha prorroga contaría a partir de la 5ta fecha programada por un plazo de 30 días calendarios, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE ENTREGA PROGRAMADA DEL CEMENTO PORTLAND					
1era entrega	2da entrega	3era entrega	4ta entrega	5ta entrega programada según contr.	Nueva fecha de entrega solicitada
					30 días
14/04/2023	12/05/2023	11/06/2023	06/07/2023	05/08/2023	04/09/2023

Que, con Carta N° 47-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 01 de agosto del 2023, se notifica al GRUPO QORI CONSULTORES EIRL, el hecho generador de retraso para entrega del bien, para solicitar la ampliación del plazo por 30 días calendarios.



Que, mediante solicitud S/N el GRUPO QORI CONSULTORES EIRL, ingresada a mesa de partes de esta entidad con numero de Exp. 21347 de fecha 09 de agosto del 2023, en respuesta a la CARTA N° 47-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, aceptando la petición y a la vez solicita la ampliación.

Que, con memorándum N° 0127-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 14 de agosto del 2023, el jefe de la unidad de ejecución de Infraestructura Pública - Ing. Charles Nestor Checya Alata, remite la respuesta a la CARTA N° 47-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, quien acepta la petición y a la vez solicita la ampliación de la adenda al contrato.

Que, mediante el Informe N° 1411-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 23 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública, remite el informe N° 0166-2023-SGIDT-MDCH/RO/PCCM, de fecha 21 de agosto del 2023, del residente de obra - Ing. Percy Ccarita Maquera, quien emite pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la subasta inversa electrónica N° 06-2023-OEC-MDCH-1 de la quinta entrega de cemento (contrato gerencial N° 06-2023-MDCH/GM), respecto de la quinta entrega de "Adquisición de cemento Portland tipo I x 42.5 kg" este plazo se contabilizará por 30 días, contabilizado desde el **05 de agosto del 2023 al 04 de setiembre del 2023**.

Que, Informe N° 3627-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 22 de agosto del 2023, el Sub Gerente de infraestructura y Desarrollo Territorial - Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, emite el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la subasta inversa electrónica N° 06-2023-OEC-MDCH-1 de la quinta entrega de cemento, ratificando lo señalado precedentemente;

Que, a través del Informe N° 455-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 06 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 01-2023-MDCH-OL/RCHC, del asesor en contrataciones, Abog. Roy Choque Cusihuaman, quien se pronuncia respecto a la ampliación de plazo N° 01 de la ejecución contractual referente al Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH, el cual refiere que SE DA POR APROBADA, la solicitud de ampliación de plazo del contrato gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, presentada por la empresa contratista GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20607510092, mediante carta con numero de registro 21347, por 30 días calendarios, para el suministro de cemento Portland tipo IP x42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N 501205 DE KUCHUHUACHO Y 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el monto de S/ 247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 772-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 06 de setiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el informe de ampliación de plazo para opinión legal, del contrato gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, a través del Informe legal N° 070-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 10 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, hasta el 04 de setiembre del 2023, a favor del proveedor GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N° 20607510092, por falta de pronunciamiento de la entidad en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo; por lo que se tiene que el 05 de abril de 2023, se formaliza el Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de cemento Portland tipo IP x42.5KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N 501205 DE KUCHUHUACHO Y 50773 DE LLAMAHUIRE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" a la cual el contratista solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios, **por lo que conforme el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones** que estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", **es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista (09/08/2023) el plazo para emitir pronunciamiento ha culminado; por lo que al haber superado el plazo de emisión de pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud del contratista;**

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, hasta el 04 de setiembre del 2023, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2286-2023, de fecha 05 de setiembre del 2023 (**QUINTA ENTREGA**), generada según Contrato Gerencial N° 06-2023-MDCH/GM, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 06-2023-OEC-MDCH-1, para la adquisición de CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.5 KG, por la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1°, del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **GRUPO QORI CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al correo electrónico consignado en el contrato para efectos de notificación para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 158.3 de su Reglamento y a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
[Signature]
ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

- G.M./J.D.F.M.
- C.C
- Alcaldía
- O.G.A
- O.E.C - O. Logística
- A. Usuaría
- R.R.H.H
- O.T.I.S.I
- Esp. Adm./STA

